

## **RESOLUCION No. 1543 FECHA JUNIO 26 DE 2020**

Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N°003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N°1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N°9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N°003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Resguardos o Territorios Indígenas.



Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Ente Receptor, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha 20 de Marzo de 2020.

Que, mediante oficio radicado el día 19 de Mayo de 2020, la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, representante Legal de la Fundación, presenta documentación y solicita el Reconocimiento de Personería Jurídica por parte del ICBF, y aprobación de estatutos.

Que la documentación presentada no cumple con algunos requisitos contemplados en la Resolución 3899 de 2010 y 3534 de 2016, por lo que se hacen observaciones a la Entidad para subsanar la documentación.

Que el día 25 de Junio de 2020, la Fundación, por medio de correo electrónico presenta nuevamente los documentos ya subsanados y solicita el Reconocimiento de Personería Jurídica por parte del ICBF, y aprobación de estatutos de acuerdo con el Acta de fecha 20 de Marzo de 2020.

Que, la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.226.023, es la Representante Legal de la **FUNDACION VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, de acuerdo a Acta de fecha 20 de Marzo de 2020.

Que, una vez examinados los Estatutos presentados y aprobados por la Asamblea se encuentra que el objeto está encaminado al desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Se aprueban los Estatutos de la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, de manera integral que abarcan desde el **CAPÍTULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y OBJETO. ARTÍCULO 1. hasta el CAPÍTULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. ARTICULO 45.**

Esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que, en consideración a lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar estatutos de la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, con domicilio en el Municipio de Cali - Valle, de acuerdo con acta de constitución de fecha 20 de Marzo de 2020, y de

los estatutos desde el Capítulo I. Nombre, Naturaleza, Duración, Domicilio, Ámbito Territorial y Objeto. Artículo 1. Hasta el Capítulo VII. Disolución y Liquidación de La Fundación. Artículo 45.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, a la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.226.023, de conformidad con lo dispuesto en Acta de fecha 20 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y definidos por el ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por correo electrónico previa autorización, el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.



**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería Jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicados en página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali,

  
**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Ríos Coral - Abogado Grupo Jurídico

**De:** Monica Andrea Rios Coral  
**Enviado el:** viernes, 26 de junio de 2020 3:40 p. m.  
**Para:** MIGUEL SANABRIA <fundavipro@gmail.com>  
**CC:** Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Autorización Notificación Electrónica

**Señora:**  
**NATALY HERNANDEZ OMAÑA**  
**Representante Legal**  
**Fundacion Vida y Progreso**

**REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1543 de fecha 26 de Junio de 2020, Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**  
Profesional Universitario  
Grupo Jurídico- Piso 2  
ICBF- Regional Valle del Cauca  
Avenida 2 Norte No. 33ºN- 45 Santiago de Cali  
Teléfono 408 25 25 Extensión 200110 – 200109  
**CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA**  
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

**De:** MIGUEL SANABRIA <fundavipro@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 1 de julio de 2020 8:32 a. m.  
**Para:** Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>  
**CC:** Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: Autorización Notificación Electrónica

Cordial Saludo

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ATT: ANDREA RIOS CORAL

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

REF. Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica

Por medio del presente yo **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, Representante legal de la **Fundación Vida y Progreso**, autorizo realizar tramite segun notificación electrónica de la Resolución No. 1543 de fecha 26 de Junio de 2020, en donde se reconoce Personería Jurídica de la fundacion y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Quedo Atenta

**NATALY HERNANDEZ OMAÑA**

Representante legal

Fundación Vida y Progreso

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: jueves, 2 de julio de 2020 4:00 p. m.

Para: MIGUEL SANABRIA <fundavipro@gmail.com>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: RE: Autorización Notificación Electrónica - Soporte de pago

Señora

**NATALY HERNANDEZ OMAÑA**

Representante Legal

Fundación Vida y Progreso

Respetada señora:

### NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 01 de Julio de 2020 por parte de la representante legal de la **Fundación Vida y Progreso**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1543 de fecha 26 de Junio de 2020, Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: NATALY HERNANDEZ OMAÑA**

**EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL**

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.** (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

**ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**

Profesional Universitario

Grupo Jurídico- Piso 2

iCBF- Regional Valle del Cauca

Avenida 2 Norte No. 33ªN- 45 Santiago de Cali

Teléfono 488 25 25 Extensión 260110 – 260109

**CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



76/20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución N° 1543 del 26 de Junio de 2020

En Santiago Cali, a los 17 días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1543 del 26 de Junio de 2020 por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION VIDA Y PROGRESO "FUNDAVIPRO"**, con domicilio en el Municipio de Cali - Valle, fue notificada electrónicamente el día **02 de Julio de 2020**, a la señora **NATALY HERNANDEZ OMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.226.023, Representante Legal de la citada Entidad, la cual no renunció a términos de ejecutoria, para lo cual se debió esperar los diez (10) días hábiles, los cuales concluyeron el día dieciséis (16) de julio de 2020, quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **17 de Julio de 2020**, quedando finalizado el proceso administrativo.

**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca